

203/28

201-28

D. M. E. S. y A.

Villa de Fonz

Año de 1792

E Información

Hecha a instancia del Ilustre Señor

Baron de Valde Oliva, Nobleza de
Aragon el Socio D^r. N^oº Estevan Ríe

Verino de la misma como Padre legítimo
de las Señas Doña Ana María, y Doña
Micaela Ríe, y Mansaratz nat^a de ella

Sobre

Honiguedad, y Nobleza de los Apellidos de
el mismo, y de los de su Consorte que cons-
tituyen a las referidas Señas doña Higinia, y
Dentro se explican

Fuerz el Señor
D^r. Pascual Gil Infanzon }
Alcalde Primero de esta Villa)

Por el Oficio de Ayuntamiento
D. Josef Salas Seg^{to}



7.
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Dñsfr Salas Not^o P^oblico por todos los
Dominicos de S. Mag^d. (Dios te grax.) Ministro
del Santo Of^o de la Inquisición de
Aragón, Secretario del Ayuntamiento de la
Villa de Fonz Veréno, y habitante en la
misma villa dñs-

Olexfico day, fez, y, testifisonio. Que el Señor
D. Miguel Estevan Prez Noble de este Reyno
Baron de Valde-Obón, Lanzón de Aquelar
Caballero de la M^r Orden de Montesa Veréno, y, ha-
bitante en la misma villa, en el dia de la fecha
de este, y, ante mí el dho, e Enjunto d^o con con-
sideración a que la M^r dñra Señora Dña Ju-
ana María Sores por la gracia de Dios Prez
del M^r Monasterio de Sigüena de la Inclita, y, Sa-
grada Religión de San Juan de Jerusalem; y, la
Señora Dña María Francesca Prez, y, suyo
Religiosa profesa en la propia Religión, y, Monast-

y una de las Señoras del Esquart de el, han
nombrados en sus Escolanas respectivas, y que
han de residir en el referido Monasterio, la
primera, y Ntra. Señora Señora Prieza a Dona Hna
Maria Rec, y Monseñat; y la segunda ad
Micahela Rec, y Monseñat Hermanas, e hijas
del dho Señor Otorgante, y de su mujer Do-
ña Ana María Monseñat; Y con considera-
ción a que no pueden ser admittidas en dicho
Pr. Monasterio, y Religión, sin que para ello
pase una prueba, y justificación solemne
que acredite la Noblesa, y limpieza de sangre
de aquellas tanto por linea paterna como matr-
nal; a fin de que todo pueda verificarse, el expresado
Señor Baron en el referido dia de oy veinte, y dos
de este mes de Junio, sin apercibir otros Procedimientos,
antes de ahora por el mismo nombrados; raevant
de su buen grado, y ciesta censura, y como fa-
z de destrar dos Señoras nombradas en Escolanas
conocidos, y nombre en Procedimientos sus legí-
timos, a Antonio Corzan, Ygnacio Marco, y Jorge
Blanc Berenguer, y habitantes en la propia villa
a todos juntos, y a cada uno de por si, especialm-

2

y expresa paxaque en su nombre, y con dicha
calidad paxescan ante quien convenga y necesi-
tase sea, presenten pedimentos, documentos
árbolos de genealogie, y testigos, que acrediten la
veracidad de aquelllos, y todo quanto sea conducente
para comprobar, y acreditar la antiguedad
y Noblesa de sus señores Escolares
pues para todo ello con lo anexo, conexo, y de-
pendiente de lo, y atañe bueys a otros Pedazos juntos
o, de por si todo el pedazo tan cumplido, y tan-
tante qual de dho se requiere, y es necesario
sin interpretacion alguna, y prometido tenerlo
todo por fijado, y valido, y no mencionar la pax
causa alguna bajo la obligacion que hizo de su
Personay de tener mueble, y sinis hanida, y per
lareex, sciendo a este presentes, y por testigos
M^r Alberto Basdare^o Precio, y Benito Medina
no habitante en esta villa como dice aparezce de
mi Nota orig. a que me refiero, y en cuya testima-
signo, y fijo en este en Lanz de viente, y dia de Junio
de mil seiscientos noventa, y dos

En testimonio de verdad

D. José Salas Esg^o



Dieinte maralesis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Antonio Coxzan en nombre del Señor D^r M^g. Cstevan
P^c Pueyo Vxies, Varon de Val de Olivos, Noble del
presente Reyno, Caballan de Aguilax, Caballero del
Pr^o, y Militar Orden de Montesa, Vecino de la presente
Villa de Tonz, de quien presento poder, y de el usan-
do, ante V^r S^r Alcalde D^r Pasq. Gili Infanzon y Alc^d de
primero de la misma parcerzo, y en la forma, que
mas haya lugar en dho. Dijo: Que la muy Il^e Señora
D^a Joana Maria de Loxes por la gracia de Dio^r Pio-
ra perpetua del R^o Monasterio de Sigona en la Inclita
y Sagrada Relig^o m^o de sⁿ Juan de Ixusalen a una con las^a
D^a Maria Ixan^c P^c Pueyo Religiosa profesa en el mis-
mo R^o Monasterio, y una de las Señoras del Leguat de
el, se han dignado conceder, y nombrar en sus Escalanas
respectivas y que con este honorifico distintivo devexan
residir en el referido Monasterio, la primera a la S^a
D^a Ana Maria P^c y Monseurat, y la segunda a su
Hermana entera y Señora D^a Nicahela Hijas legitimas y
naturales del referido mi Principal, y de la Señora D^a Ana
Maria Monseurat y Vzcaniz, cuyas gracias de tales

Escolanas juzo en mi Anima sea ciertas, y en caso necesario constaran, las quales no pueden tener efecto intencion, y hasta que por mi Principal se cumpla con las constituciones del mismo P^l Monasterio, sin embargo de que resida en las mismas el condeado de sea Hermanas entreas de la S.^a D^a Maria Ant.^a Ric y Monseñat que (como Dioj nro S^r fue servido) fallecio Religiosa professa en el mismo; Por tanto conviene al Juzgado de dho. Señor mi Principal se reciba por V^o y por testimonio del Cx.^{ro} que sea de su satisfaccion una juzdica Informacion de testigos nombrados por V^o y con citacion del sín.^{co} Prox de esta propia Villa librar de excepcion legal examinandolos con reparacion al tenor de los articulos, y preguntar lo siguiente:

Lo primero si es cierto, y verdad que el dho. Señor Dr. Miguel Esteban Ric, y la S.^a D^a Ana Maria Monseñat Vaxones de Val-de-Olibar Vecinos y habitantes en la presente Villa han sido, y son Manudo y Mujer, y conyuges legítimos, y por tales tenidos, y reputados en ella.

Lo segundo si es cierto y verdad que los mismos Señores conyuges Dr. M^r M^s Esteban Ric y D^a Ana Maria Monseñat de dho su Matrimonio legítimo tuvieron, y procrearon (entre otras) en Hijas susas legítimas, y naturales a las sobre dhas. D^a Ana Maria y D^a Michaela Ric, y Monseñat nombradas en Escolanas, criando, educando

4

y alimentandolas como á tales, y estar á los otros sus padres
obedeciendo, y respetando sin cosa en contrario.

Lo tercero si es cierto, y verdad que las propias dos señoras
D^a Ana María y D^a Micaela Ríos y Moncarrat han sido
y son robustas, sanas, de bello cuerpo sin deformidad al-
guna de claro entendimiento, de una inexpresible e imme-
table conducta, temerosas de Dios, de buena vida y costum-
bres, y por tales tenidas, y reputadas sin cosa en contrario.

Lo quarto si es cierto y verdad que las sobre dhas. señoras
D^a Ana María, y D^a Micaela Ríos son hermanas enteras de
la expresada señora D^a María Antonia Ríos, que muvió he-
ligiosa profesa en el R^o. Monasterio de Sigüenza, de modo
que esta, y aquellas fue, y son hijas legítimas, y natu-
rales de los dhos señores Conyuges D^r Miguel Esteban y
D^a Ana María, haviendo para el ingreso de la misma
señora en el citado Monasterio hecho las pruebas de su
Nobleza y limpieza de sangre no solo por lo que respecta
los apellidos de Ríos y Moncarrat, si que por lo que dice á
los de Pueyo y Vizcaíz sin cuyo requisito no hubiera sido
admitida en aquél.

Lo quinto si es cierto y verdad que las señoras de las
familias de Ríos, Moncarrat, Pueyo, y Vizcaíz, que residen
en las dhas. dos señoras hermanas D^a Ana María, y D^a
Micaela han sido, y son de tiempo immemorial, y anti-
guissimo y de cuyo principio no hay memoria de hombres.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Nobles, de Casas, y solares conocidos, sin haber oido, ni
entendido cosa en contrario, en tanto grado que en to-
das las sobre dhas Familias ha havido, y hay Caballe-
ros de diversos Ondenes Militares, que nombraran
y expresaran los Testigos: en cuya atencion
A.V. pido, y suplico haya este por presentado con tho po-
der, y en su vista se sirva mandar recivir la sobre
dha Informacion ante el Csr.^{no} que sea de su agrado
examinando los Testigos, que por V. se nombraran
al tenor de los articulos de este pedimento, libres de
excepcion, y aquell numero que sea de su mayor agrado
y hecha, y comunicada al Dho Sindicio Pta. por un
termino competente se dignara interponer V. su auto-
ridad, y judicial decreto y mandan se me entregue
original para que dicho mi Principal pueda hacer de
ella el uso, que a su dho. conviene y procede asi de Dho
y Justicia que pido y para ello
Otro si para que no pueda dudarse de la legitimidad
paterna, y filial de dhas dos Señoras D^a Ana Maria



Cleare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

y Da. Michaela, y ni de sex hermanas enteras de la dñza
ta Dña. María Antonia Ric que uno y oto no necessariam.^{re}
han de atestax los testigos de esta Informacion para
mayor convencim.^{re} puer de todo conviene al dñz de mí
Píncipal y que con citacion igualm.^{re} del propio Síndico
Fónz se compulsen ante todo de los cinco Libros de la
Parroquia de esta Villa las tres Partidas de bautismo
de las res sobre dhas señoras por el propio Cr.^{no} que enti-
enda en aquella con la solemnidad que corresponde
A V. suplico se sirva mandarlo assi y procede de derecho
y Justicia que pido como aniba S.^a

Antonio Corrales
Fónz

Autor: Yo, presentado: Para que tenga efecto lo que
por esta parte se solicita, se formara Proceso por
el Esc^{no} infraescrito que lo es del Ayuntamiento
de esta villa de Fonz, parando con rectezza el

correspondiente, y atento qgo a D^r. Parqueal Gómez
D^r. Vicente Laxxena, D^r. Miguel Andúrez Alfonso, y
al D^r. D^r. Vicente Pino Presidentes Beneficiados
y Capellanes de la Iglesia Paxkog^l. de la misma
y en ella residentes, e igual a los infanzones D^r.
Josef de Laxxena, y D^r. Miguel Gatorre de la
propia Veredad paxague con noción de los
anictos sobre que se prede la Información
hagan, y ejecuten separadament^e las deposició-
nes que se suscitan; y caso de negarse los qua-
tos primeros, y aban los dos últimos, se conceda
za de ello a esta parte paxague use de su dho
como le convenga; Y en quanto al Otxorri pro-
cedare a la compulsa de las Paxnidas de capi-
tulos de las Personas que en el mismo se nom-
bran, guardando para este fin el Officio necesa-
rio al D^r. D^r. Andúrez Alfonso en cuyo caso
como Decano de esta Paxkog^a han de existir
los Cinco Libros de ella a efecto de que los ponga
de manifiesto, guardando en otras compulsas:

las mas riguroas formalidades, cestando asse para
 estas como para el examen de los testigos nombrados en este auto a Miguel Sacambla Síndico Prox
 de la propia villa, a quien evaguado todo lo
 sobradito se le comienzase por segundo díâ para
 que exponga quanto se le ofreca en exhortación
 de su empleo: Asse lo provoyó el Señor
 D^r. Pasqual Gili Infanzon Alcalde proximo
 de esta, y presente villa ante mí el Esc^{no} de el
 Ayuntamiento de la misma, en ella a veinte y dos
 díâs del mes de Junio del corriente año de mil se-
 cientos noventa y dos mando, y firmo de que day,
 fechado // D^r. Pasqual Gili Alde

Ante mí

Josef Salas Esc^{no}

Monit. y cestacion hecha a

à Miguel Sacambla Sín-
 dico Prox gen^c = = =

En la propia villa de Fonz
 En el mismo díâ, mes, y año an-
 tiguo referido, yo el Esc^{no}



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

narrar que é hice saber el auto antecedente, y le
cette para los Juzgar, que en él se expresan a Mí
que el Sacamixa Sindico Párroco genl de la mis-
ma, y todo en su propia persona de que
existe. —

José Salas

Oficio que se ha parado a las Personas, que en esta En la propia villa de Fonz lo
se nombran en cumplimiento del auto mésom dia aver, y año anterior
referidos en cumplimiento de lo mandado en el auto
antecedente para yo el Escmo a las Casas de los Pár-
rocos, e Infanzones que en el mismo se nombran
y entendidos de los alcaldes, que comprende el go-
bierno expresaron dízan juzgádamente que
lo entiendan, y hayan oido sobre sus presentaciones
en cuya verdad lo certifico, y firmo. —

José Salas

Otro, y requieren hecho
al D. Fr. Andrés Abadía lic.

En la propia villa de Fonz, lo



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

expresados día mes, y año anñaba referidos: Yo el
 Dgo no pase á las Casas en que habita el Dr. D.
 Andrés Abadía Vicario de la Iglesia Parroq. de
 aquella á quien personalmente cesación del auto
 antecedente, y requiere como á tal meyoría de
 manifestó los Círculo Sílex de aquella para exe-
 cutar las comprillas de las parndas de Bapstimo
 que exigea á lo que se ofreció pronto y per-
 ceñido.

Josef Salas

Impresa, y testimonio
 de la parndá de Bapstimo de
 la Soñá Doña María Ant. Huic } En la propia Villa de Fonz la
 misma dia, mes, y año anñi- }

ba referidos en satisfaceón, y cumplimiento de lo
 mandado en el auto de este dia, y requiriéndo

hecho al Dr. D. Andrés Albadía Vicario, estando en
los Casos de la misma habilitación de este con autoriza-
ción del Soc. Alcalde Juez de este Información, y
la del Síndico Párroco de esta Villa Miguel Sacam-
bra citado para este intento: el expresado Dr.
Andrés sans faciendo al requerimiento puro de man-
jado un Libro en folio que dixó ser uno de los
Cinco Libros de la Iglesia Parroq. de esta Villa qu
título del } tiene por título: Libro primero en que se escribe
Libro de } los que se bautizan desde el día primero de
Baptizados } Enero de 1747 sciendo Vicario
el Dr. Francisco Faure natural de la villa de
Zarzalejo de León; cuya primera parada
de este Libro la de Manuel Nadal y segund
los folios al 273 se lee la siguiente: Almanzor
Dona María Ana Péc: Densco: En la Iglesia
Baptismo } de la Señora } de la Parroq. de la villa de Fonz en el día de
de María } y muere del mar de Enero del año mil sete
Antonia Pérez } cientos sesenta y muere: Yo el Pascionero
y Monseñor } cientos sesenta y muere: Yo el Pascionero -

Manuel Fuentes Benet Zarzalejo, y conjunto de
esta Iglesia bautizó solemnemente una persona

de ayer nacida Hija de D. Miguel Estevan Ric
 y Pueyo Caballero del Cr. y Militar Orden de
 Montero, y San Jorge de Aljama natural de esta
 Villa de Fonz, y Pensionista de S. Magd. y de Doña
 Ana María Monseñat natural de la Villa de
 Altafulla Arzobispado de Tarragona Conyuges, y
 Verenos de esta Villa de Fonz Dícta Paterna
 de los M. dños 55. D. Parque António Ric, y
 Exea natural de esta Villa Caballero del Cr.
 de Calatrava Corregidor, Gobernador, y Justicia
 Mayor de la Ciudad de Alcañiz, y su Padre, y
 de Doña María Francisca Pueyo, y Verenes na-
 tural de la Ciudad de Barbastro Conyuges, y
 Verenos de esta Villa de Fonz; Dícta mater-
 na del M. dño 5x D. Francisco José de Monsan-
 zon, y Pequera Marques de Tamarit, y Vizca
 de Rivedra natural de la Ciudad de Barcelona
 y de Doña Catarina Texera Utrera, y Anu-
 axa natural de Bruselas de la Provincia
 de Brabante Arzobispado de Malinas Consorte
 y Verenos que jecen de esta Villa de Altafulla
 Se le puso por nombre: María Antonia
 Francisca, Francisca, Micaela, Benita



Declaración.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Rafaela y Joaquín: su Padrino fue el Hermano Antonio Estevan Donado de San Francisco en el Convento de Franciscos de Monzón el que tocó la Creanza en sacro fonte, y le administró las obligaciones, que havía contraído Manuel Fuentes Bracón. Y continuando en registrar el propio, y expresado Señor en que se lee otra, y copiada Partida al fol 349. Buestra está escrita otra que dice: al margen: Dona Ana María Bréc - Dentro: En la Iglesia Baptismo de Paxog? de la Villa de Torn en el dia catorce la Soñá Da Ana María del mes de Noviembre del año de mil se recien
Ric, y Monexat fer setenta y nueve. Yo el Dr Venancio Coen
Cura proprio de la misma bautizó una Niña del
dia antes nacida hija legítima de D. Miguel
Estevan Bréc, y Pueyo natural de la presente
Villa de Torn Vaxón de Valdeolmos, Noble



Veinte maravedis.

9

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

de Aragon, Caballan de Agüilar, Caballero del Or-
den de Montesa, y San Jorge de Aljama, y de
Dona Ana María Monseñat, y Uztariz nane-
xal de la Villa de Altafulla del Arzobispado
^{Barcelona} de Urgel Conyuges Verinos de la presente Villa de
Fonz; Nieta Materna del dho Señor D- Antonio
Ruiz, y Excia Nobre de Aragon Vazón que juz-
ga Balde de Oléos, Caballan de Agüilar, Caballero
del Orden de Calatrava, Corregidor, y gobernador
de la Ciudad de Alcaniz, y su Hijo; y de Da
María Francisca Pueyo, y Uxries obén Consortes
y Verinos de la misma Villa de Fonz; Nieta
Materna del M. dho Señor D- Francisco Josef de
Monseñat, y Regauxa Marques de Tamarit, y
Señor de Freixell nanejal de la Ciudad de
Barcelona, y de Dona Catalina Texera de Uz-
tariz, y Amaya nanejal de Bruselas de la
Provincia de Brabant Arzobispado de Ma-
drid obén Consortes, y Verinos de la referida
Villa de Altafulla: Se le puso por nombre

Ana María, Joaquina, Rafaela: que Padreña
su tía Doña Joaquina Ric, y Diego a quien
adherí las obligaciones, que contrajo. Y por
que conste pleno esta otra días mes, y año.
Venancio Coxillas Llera propio. Hijo tam-
bién en el propio Señor arriba expresado, y con-
tinuando en el al fol 403 se lee otra partida
que dice en esta forma = Margen - Doña
Maria Nicahela Ric - Dentro = En la
Baptismo de
la señora { La señora Parroq, de la villa de Tonz en el
Dñ Nicahela dia catorce del mes de Mayo del año de mil
seiscientos ochenta y tres; Yo el Dñ Venancio
Coxillas Llera propio de la misma Bautiza-
lena villa del mismo día nacida hija leg-
ítima de D. Miguel Esteban Ric natural
de la presente villa de Tonz, noble de
Aragón, Baron de Valdeolíos, Carlton
Aguilar, Caballero de la Orden de Montesa
y San Jorge de Alfama, y de Doña María M-
secaat, y Utariz natural de la villa de Al-
filla del Arzobispado de Tarragona Vizcón de
la presente villa de Tonz: Nieto Paterno

del Hno Señor D^r Anton^o Ric^y, Exca N^o
 de de Aragón, Baron de Valde-Obispo-Ca-
 ballero del Orden de Católica, Consegidor, y
 Gobernador, que fue Pte de la Ciudad de Alca-
 niz, y su Padrino; y de Doña María Francisca
 Pueyo, y uníos dñm Longares, y Verinos de
 la misma villa de Tarragona: Viéta Materna del
 M. Hno Señor D^r Francisco Josep Monserat, y
 Pequeña Marques de Tamareño, y Señor de Riur-
 blas manescal de la Ciudad de Barcelona y de
 Doña Catalina Teresa de Urdanet, y Anuera
 manescal de Bruselas de la Provincia de
 Brabant Arzobispado de Malinas dñm
 Longares, y Verinos de la referida villa de
 Altafulla: se te puso por nombre: María
 Cecilia, Rafaela, Joaquima, Bonifacia
 fue Padrina su tía Doña Joaquima Ric^y
 y Pueyo, a quienes adherían las obligaciones
 que contrajó, y firmo dho día, mes, y
 año = D^r Venancio Cornillas leixa magro.
 y suscrip^{da} a esta partida se lee la de
 bautismo de María Rosa Sáez, segun



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

que se manifiesta y aparece del expresado si-
bro a que me refiero, y con las quales, y cada
una de las más estan comprometidas, y en
cuyo testimonio firma el Dr. Dr. Andres Aba-
dia Recabarri sobre todo a una consto San Agustín
y yo lo seño en la propia villa lo referido
día, mes, y año arriba expresados.

D. Dr. Andres Abadia para D. Pedro

D. Padre Gili Alde



En testimonia de verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Informacion

testigo Dr. Pasqual Gili

Presbítero edad 70 años, parroquia

} En la Villa de Tona

En veintey tres días del mes de Junio del corriente año mil setecientos noventa y dos, en virtud de lo acordado en el auto anterior y de el oficio que remita parado al Presbítero Dr. Pasqual Gili el Señor Alcalde Juez de estos autos acompañado de mí el Escrivano pasó a las casas de la propietaria habitación de aquél, y entendido segunda vez del contenido del pedimento que motivaba esta información dixó estaba pronto a decir quanto

sea cierto; y en su consecuencia juro ante mí
Dgo no inspector Sacerdotal, y á una señal de
cruz que hizó aquél en la forma que el dgo pro-
viente, y mediante el prometido decíz verdad e
lo que la supiere, y pue se preguntado; y havi-
endolo sido por todo, y cada uno de los ancielos
que el pedimento contiene respondió á todos,
cada uno de los mismos lo siguiente

Al ancielo primero del referido pedimento, que pia me
el Dgo no le ha sido leído al tiempo [de que
doy fe] cesionado de su contenido Dgo; que
el motivo de ser natural de la presente villa
Beneficiado, y Capellan de su Iglesia Parroquial
sabe es cierto, y verdad que el Señor D. M.
que el Estevan Pérez, y la Señora D^a Ana
María Monseñor Vazquez de Val-de-Ollobos
han sido, y son Matado, y Muez, y Conyuges
legítimos en la mayoría, y presente villa, y pa-
tentes tenidos, y reputados en ella publicamente
frecuentemente lo estuviendo el tiempo con el m-
nino de la frecuencia con que les visita en su

Casa son ya muchos años casados, y antes, y posteriormente al matrimonio de otros Señores varones, y responde —

Al acuerdo segundo del propio jardimento, que por mí el Escrivano le ha sido leído al testigo (de que doy fe) enterado de su contenido. Dijo: igualmente sabé, y es cierto, y verdad que los mismos Señores Conocentes D. Miguel Estevan Sic, y Doña Ana María Monsecaat de su legítimo matrimonio (entre otras) tienen en Hyas susyas legítimas, y naturales a las Señoras Doña Ana María, y Doña Nicahela Sic, y Monsecaat criando, educando, y alimentandolas como a tales y las mismas a los referidos sus Señores Padres obedeciendo, y respetando. Todo lo qual sab el testigo por las razones que tiene dichas en el acuerdo antecedente, y porque ha tratado, y trata a las mismas dos Señoras Doña Ana María, y Doña Nicahela, que están criadas, y educadas con mucho respeto, y obediencia, y con aquellas circunstancias que su nacimiento lleva de respeto como lo ha visto, y observa el testigo sin cosa en contraria, y responde —



Cleiate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTÉ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Al acuerdo texexo del mismo pedimento que por mí
se ha decretado en la persona de su contenido Dicho: Hijo mismo
de su excelencia, y verdad que las propias dos Señoras D.
Ana María, y Doña Nicahela Pérez, y Monseñor
son robustas, sanaas, de bello Cuerpo, sin deformidad
ni defecto, ni enfermedad, ni de las dem
que se requieren para ser amadas porque además tienen am
bas la especie de belleza de sex Señoras de D.
de su conciencia, de buena vida, y contenta
y no solo reputadas por el Testigo se que por
quintas personas las conocen. Todo lo qual sab
por lo que viene dicho de parte de aquella, y
porque a ambas Señoras ha tratado, y trata
desde sus nacimientos, y las misma dotadas de
las qualidades, y circunstancias referidas, y responden



Veinte maravedis.

SELL QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CIENTA Y DOS.

Al archivado quanto del soñadío pedimento que paxme el
Poco le ha sido leído al Testigo (de que soy fez)
entendido de su contenido Dijo: Sabé es cierto, y
verdad, que las soñadhas Señoras Doña Ana Ma-
ría, y Doña Micaela Preć, son hermanas entre
ellas de la Señora Doña María Antonia Preć oy
dejunta, y que falleció siendo Religiosa profesa
en el H. Monasterio de Síxena. Todo lo qual sa-
be el testigo porque conoce de vista tanto, y co-
municación frecuente á los Pares de otras
Señoras, á estas, y asistió al Congreso, y profe-
sión de la misma Señora Doña María An-
tonia, para cuyo fin le consta al testigo que
son hechas pruebas de su noblera, y limpiaza
de sangre, y a porque es esto de aquell H. Mo-
nasterio, y tiene oido, que en aquellas entendió
el Caballero de la de San Juan D. José Cabeza
que ya falleció, y responde _____

Al anualo quinto, y ultimo del mayor pedimento, que
por me el Dico no le ha sido leido al tiempo
(de que soy fe) enteado de su contenido
respondio, y, Dijo: Sabe es ciertas, y verdad que
las Personas de las Familias de Rec, Monzerrat
Pueyo, y, Urtariz, cuyos apellidos por lo que ha
dicho de parte de aquellas le consta residen, y
hallan en las referidas dos Señoras Hermanas
Dona Ana María, y Dona Melchela Rec han
sido, y son de nemo en memoria, y ningui
mo Nobles, e otras proximas a mas de que no
sabe, ni ha oido cosa en contrario, y que no ha hau
ni hay Persona que haya encuadrado en delecto,
nota alguna, antes bien se han convidado, y
mantienen con el mas distinguido honor; ha
conocido, y conoce de vista ixato, y comunica
cion algunas Personas de las mismas Fam
ilias, que han sido, y son Caballeros de ordenes
Militares; y por lo que respecta a la de Rec, cu
yo Casal, y Palacio existe en la presente Villa
en la que se ha reputado, y reputa por noble de

presente Reyno conoció, y trato al Ilmo Señor
 D- Pedro Frez, y Exca que falleció siendo al
 Rey nuestro Señor en el Siglo Corregido, y Camar-
 za de Castilla, y en el de la Suprema Inquisición
 siendo al mismo tiempo Caballero de la M- y
 Militar Orden de Montesa: así también conoció
 y trato frecuentemente al Señor D- Pascual Anto-
 nio Frez Abuelo de estas dos Señoras Doña Ana
 María, y Doña Melchiora, que a mas de ser No-
 ble del presente Reyno, Capitán de Agustín, Señor
 temporal del mismo Pueblo, y otros, Patrono de se-
 vicias Capillas, Beneficios eclesiásticos colanivos
 y una Fracción en la Cathedral de Roda, le con-
 ta porque lo más parecible obtenido los Conregim-
 tos de Benabarre, y Alcañiz en este Reyno, y este
 último por número de veinte, y seis años continuos
 con mucho zelo, y aceptación de los Pueblos de
 ambos Partidos como también el cargo de Gober-
 nador de la de la misma Ciudad de Alcañiz, y se
 encuadraba por lo perteneciente a la Militar
 Orden de Calatrava la que era igualmente
 Caballero; cuya Casa Noblesa, Herencia, Pas-



Clemente Marañón.

SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS; AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

tronato, y grandeza ha heredado (como lo
esté siendo el testigo) el Señor D. Miguel Es-
van Ric, Padre de otras dos Señoras, que a más
de aquellas es Caballero del Orden Militar de
Montesa: Lee por lo que respecta a la Familia
de Pueyo sabe que su casa, y Palacio existe
en la Ciudad de Barbastro, que a mas de ser de
las distinguidas, y Nobles de ella de tiempo im-
memorial, y antiquissimo ha conocido, y tratado a la
Señoras Doña Josefina, Doña Manuela Pueyo
Religiosas en el monasterio Monasterio de Nuestra
Señora de la Inclita Religión de San Juan, que fueron
Hermanas enteras de la Señora Doña Francisca
Pueyo Mujer del referido D. Pascual Antonio
Ric, y Abuela de las otras Señoras Doña Ana
Maria, y Doña Nicolina, procediendo nombre
otras personas de la misma Familia de Pueyo



Carta de Marques.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS NOVENTA-Y DOS.

que sabe han visto el Abierto de Caballeros como
 Dr. Juan Francisco Puyol, y, Carrillo, y, sin que
 se oculte, ni pueda dudarse está en lazada con
 los mas nobles de este Reyno. Que por lo que
 se le pregunta de la de Monseñor sabe viene
 su principal Palacio y residencia en la villa
 de Alcañiz del Principado de Cataluña, y
 que el Heredero de aquél se nombra, y, denominá
 Marqués de Tamarit que actualmente se llama
 Dr. Juan Suelos, y, Monseñor a quien conoce
 el tiempo de vista, y, comunicación, y, que por
 ser Hijo de la Señora Da Baltasarana Monseñor
 es Sobrino carnal de la Dña Da Ana María
 Monseñor Hermana de esta, la qual como
 el referido su primogenito el Señor Marqués
 Dr. Juan obtienen, y, disfrutan rendimiento
 de varas de villas, y, tierras en el mismo Principado
 como la de Botarell en la que año un
Castillo propio, y, del dominio de oho Señor Marqués

accediendo mas y mas lo distinguido de esta
casa, y familia el Palacio que tiene en la
calle mayor de la villa de Tries en Cataluña
que nro, y paños el tercio son por un año, y
en Salón espacioso once trechos de vaxones
espejos con espejos de la talla de van
o Oxidores, sin que pueda oírse el tercio
aquej celebrar, y famoso Panteon que tiene
la misma Familia de Monseñor, y nro
el tercio en la Parroquia de esta villa
de Tries y Capilla de la Santa Santa Cruz
de Jesus donde existe la Presencia, pero lo
que en el concepto del tercio acceder a y, ma
nifiesta la nobleza, antigüedad, y piedad
de la misma Familia aquella nunca bastante
celebrado, y permanentemente edificado, dadios, y
l'moras que hizo en el dho Monasterio de
nuestra Señora de Monseñor la M. Hna
Señora Doña Leñares Monseñor conservan
do una memoria Capilla en la misma Cueva
que fue deposito principal de aquella Señora
Reyna, en la qual, casa, proporciones

camino de aya al Monasterio, y otras cosas
 gasto, e imáxio mas de sesenta mil ducados,
 segun que asélo ha leido el testigo en
 la Historia de tho celebre Sanmarcón, dadas
 nes para conexasión de aquello, y otras obras
 de piedad; y, sén que pueda dudarse que tales.
Vztoriz cuyo Casal sabe el testigo se halla
 en la villa de Santistevan Reyno de Navarra
 e familiá igualm^e noble, e Htae, ha-
 viendo leido en varios documentos y papeles
 que lo explican que sabe que D^r. Geroni-
 mo Vztoriz fue caballero de la de Santis-
 tro, el M. Htae S^r Marques de Vztoriz q^e
 obtiene el empleo de Intendente en Badajoz
 con otras muchas personas Ilustres de la mis-
 ma familiá como D^r. Miguel Vztoriz a
 quien conoce el testigo que se halla de capitan
 gen^l en Ameríca e Isla de Puerto Rico, el
 M. Htae Señor D^r. Juan Matheus de Ascarate
 y Vztoriz consejero en el Supremo de Carrilla
 y otras, que se de ellas como de las que dejó
 nombradas de Tric, Monseñor, Pueyo, y



Veinte maravedis.



SEILO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Vztoñez herreña de montaña, cansancia al
tribunal, y lo cierto es no puede oírse tal
al menos intiendo, que las personas de dichas
familias son de tiempo inmemorial nobles,
ilustres, que es lo que debe decir en cumplimiento
de lo que se le ha preguntado, no es paciente
de alguna de ellas y no se comprenden la dema-
gen. de la ley pero que todo es la verdad por
el juramento, que tiene hecho; y hanendo
sido leída esta sección en ella se apre-
mó, y constó, deixó ser natural de la meren-
cilla Pedro Benito, capellán de su Iglesia
de Setenta años de edad, y la prima con
dho Són Alzey, y el dho no de que constó
(repado: Calatayud)
D. Pasqual Gil II de D. Pasqual Gil.
Presbítero.

Antem
Josef Salas Escrivá



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

testigo D. Vicente Carrera

Presbítero edad 56 años, Páma

} En la propia villa de Ponc

á veinte, y tres días del mes de Junio del corriente
año mil setecientos noventa, y dos, consecuente á lo
acordado en el auto de ayer, y del Oficio atento que
yo mi pare al Presbítero D. Vicente Carrera: el
Señor Juez de estos autos acompañado de mí el Escrivano
pasó á las casas de aquél, y entendido de los anuncios
del pedimento, que motivó esta confirmación díjome
esta persona á declarar, y decíz quanto entienda
de cada uno de ellos, y en su consecuencia juzgó ante
mí el Escrivano inspector sacerdotes, y á una señal
de cruz, que hizo el Juez en la forma que el
dijo juzgase, y mediante él prometió decir ver-
dad en lo que la significó, y fuere preguntado, y ha-
ciéndolo sido por los anuncios que dicho pedimien-
to contiene á today, y cada uno de ellos díjole lo siguiente

Al arcuado primero del expuesto pedimento que por mí se
dice no se ha sido leído al teniente (de que dijo) se
enterado de su contenido Dijo: Sabe que los Señores
D. Miguel Esteban Frías, y Dña. Anna María
Monexxas Vazquez de Valde-Ollobos han sido
y son Manido, y Mujer, y Conyuges legítimos
vivos, y habitantes en la presente villa a quien
conoce el teniente de villa, juzgado, y comunicaciones
frecuentes, y por tales conocimientos lo respeto, y son
tenidos en la misma villa sencillas personas a
quien de ella pueda decir lo contrario, y respond

Al arcuado segundo del propio pedimento que por mí se
dice no se ha sido leído al teniente (de que dijo) se
enterado de su contenido Dijo: Sí se ha
sabido, que los mismos Señores Conoces arribados
nombrados de esto sea legítimo matrimonio
han tenido, y tienen (entre otras) por hijas:
ya legítimas, y naturales a las Señoras Dn.
Anna María, y Dña. Michaela Frías, y Monexxas
menor de edad porque conoce a las mismas
vista, y comunicación frecuente, y que agu

las crian educan, y alimentan como a tales Hijas suyas, y estan a aquellas obediendo, y respetan segun que asse lo esta recordando, y observando quase decañamente el tiempo, y respondiendo

Al articulo tercero del mismo pedimento, que por mi el ²⁵ de Junio se ha sido leido al testigo (de que soy fe) en teniendo de su contenido Dijo: tambien sabe es cierto, y verdad, que las referidas dos Señoras Dona Ana Maria, y Dona Nicahela Ricci, y Monexaxat son robustas, y sanas, de bello cuerpo, y sin defec-
midad alguna en el, de clavo, y buen entendimiento, recordando en las mismas su atractiva, y qualidades que precisan a ser amadas como lo ha observado asse el testigo por la sucesion con que las trata, y ha tratado desde sus nacimientos y lo mismo ademas qualquiere Persona que quiera tratarlas y responde

Al articulo quarto del propio pedimento, que por mi el ²⁵ de Junio se ha sido leido al testigo (de que soy fe) en teniendo de su contenido Dijo: igualmente sabe es cierto, y verdad, que las solteras Señoras Dona Ana Maria, y Dona Nicahela Ricci, y Monexaxat



Señor marques.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAS
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

son Hermanas legítimas de la Señora Doña Ma-
ría Antonia Bríz, que falleció Religiosa profesa
en el Srº Monasterio de Síxena porque arse com-
oció, y trató a esta antes de entrar en el y pro-
fecióamente, ha conocido, y tratado, conoce, y trata
los referidos sus padres como viene dicho de parr
de arriba; secondo arse mismo cierto que para
que esta Soñra Doña María Antonia fuera
admitida en el referido Monasterio segun le
leyes de este, y contiene se hicieron pruebas
de la noblesa, y linaje de sangre de esta
Señora, y que como Hermana entera de Do-
ña María, y Doña Michaela se comprenden
en ellas las circunstancias, y pertenencias
de las grandes Familias, y lo oyo arse refirió
el testigo, y responde

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS, NOVENTA Y DOS.

Al acuerdo queento, y ultimo del so breto prelemento que por
mí el escrivano le ha sido leido al testigo (de que
doy fe) cuya credencia de su contenido Dijo: Se de
lo certo, y verdad que las Personas de las Famili-
as de Bréc, Monseñat, Puyo, y Urtaxéz, que tie-
nen las Personas de las Señoras D^a Ana María
y D^a Micaela Hermanas han sido, y son de
tiempo immemorial, y antiguissima Nobles, es-
tantes de Ceras, y Solares conocidos como as^e lo tiene-
do, y leido el testigo, y tambien sabe, y no ha oido
que en las expresadas Familias haya havido ne-
hay Persona notada de defecto alguno antes
de ser nacido, que se enyzne se han conservado
y manteren con el mas especial, y distinguido
honor, haviendo conocido en la mismas Familias
Personas que lo estan acredecendo, y algunas Cabas-
leras de Dideres Meléchez, haviendo conocido, y
nacido por lo que respecta a la de Bréc, cuya Casal

existe de inmemorial en la presente villa en la
que por el Ayuntamiento de ella se ha respectado, y
repetido por noble del presente Reyno, y lo ha
hecho ha conocido, y tratado al Ilmo Señor D^r
Pedro Ric^y Exea, que nació siendo del con-
sejo, y Canaria de Castilla, y en el Tratado de la
Suprema Inquisición, y con el distintivo de Ca-
ballero de la Fr^r Orden de Montesa; haciendo
ase^r mismo conocido, y tratado por merecerán
continuar al Señor D^r Pasqual Antonio Ric Aba-
lo de Otar dos Señoras Doña Ana María, y Do-
ña Nicáhela Ric, que era noble del presente Reyno
de Aragón, Laxtan de Aguilar, Señor tem-
poral del mismo Pueblo, y de otros, Patrono de
diversas Capillas, Beneficios, y de una Hacienda
de la Cathedral de Roda, haciendo asé mismo
obtenido el propio Señor D^r Pasqual Antonio los
Consejimientos de Benabarre, y Alcañiz en
este propio Reyno, y el de esta Ciudad por
de veinte y cinco años continuos, y en ambos
con desinteres, y aceptación pública segun que
ase^r lo oyó decir el testigo, haciendo le visto exer-
cer en la propia Ciudad el cargo de Gobernador

nombrado por el Serenísimo Infante D^r. Felipe
 de su Encamenda de la Orden Militar de ~~Calatrava~~
 Calatrava, de que era también Caballero; haviendo
 por fallecimiento de tho Soc^r D^r. Pascual Anto-
 nio heredado su Hijo D^r. Miguel Estevan
 su Casa, Patrimonio, Herencia, Patronato, y
 pertenencias, que agrel obtenga como lo esté
 siendo el tiempo, y que ademas es Caballero
 de la Orden Militar de Montesa Verano, y ha-
 biendo en la presente villa: Que por lo que se le
pregunta de la Familia de Monseñat sabe
 porque lo ha visto que esta tiene su casa, y Pas-
 tado en la villa de Alapella del Principado
 de Cataluña donde se ha visto el tiempo, y con
 esta oportunidad, y la de haber visitado el San-
 tuario, y Monasterio de nuestra Señora de
 Monseñat entendido, y conocido lo que, y no-
 ble de esa Familia porque sabe que el Mar-
 yorazgo de ella es Marques de Tamarat
 y como tal conoce de vista, y trato a D^r. Juan
 Suelo de Monseñat Hijo legítimo de Dña
 Baltaraca Monseñat Marquesa con tho fi-
 nulo, y que es Hermana entera de la Socia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Donna Ana Manca Monseñor Conocida del refe-
rido Señor Dr. Miguel Estevan Junc como ne-
me decho, haciendo resto en el expresado
Sanctuario aquella celebre Capilla, y casa que
la M. M. Señora Donna Gertrudes Monseñor
edificó en la propia Cuesta en que fue la
aparición de sta Soberana Ymagen, havi-
do consumido en ello, forman Camino desde
la referida Casa, y Capilla hasta sto Monar-
cio mas de sesenta mil ducados como an-
se expíxe en la Historia que de aquella ha
leido, y viene en su poder; segundo asse mis
mo mu^r Noble, y de sengur riqueza prehie-
nencias la Família de los Preysos cargo lo
sabí saber por Tavero resto existe en la
Cuidad de Barbastro, que á mas de Taver-
o do esta entrelazada con las principales de
la misma Ciudad, y otras del Preyso sabé



21

Tribute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

ha hecho en ella Señores, y Señoras que
han versado el Abeto de la de San Juan
de Texcoco; no siendo en el concepto del
tungo sino muy noble, y noble la fá
mela de Uztacéz ya por lo que tiene
ocido a Personas de mucha verdad, e con-
cepción, y ya por lo que ha leído en docu-
mentos, que tratan de la misma, haciendo
conocido, y tratado en esta Villa al Señor
Dn. Miguel de Uztacéz Dando mucha cercano
de la Señora Doña Ana María Marquez-
xat, y Uztacéz, que sabe por haberlo
leído se halla de capitan gen! en la
America, e Isla de Puerto Rico; y aunq;
de las que no. Familiar de que se te responda
podria nombrar otras Personas Ilustres co-
mo es notorio, y público no hace mas dura

12

esta sea deposición, no siendo como no es
Pareciente de alguna de ellas, y no comprender
dejar las demás generales de la Ley; y
dicho, que todo es la verdad por el juzgamiento
que tiene prestado; y haciéndole sedad
da esta sea declaración en ella se afirma
y consta, dicho ser natural de la gente
de León, Presbítero Beneficiado, y Ca-
pellán de su Iglesia Parroquial de San-
ta y seis años de edad, y la firmó con otro
Señor Alcalde y yo el escrivano de que
dijo fecho - el emendado = Calatrava = y sobre el
uya decía = valgan =

Dn. Vicente Carrera Presb.^o

D. Pasqual Gil Alde

firmó

D. José Salas Escrivano

tenigo D. Miguel Alfon

Presbítero edad 77 años prima

En la misma villa

de Ponferrada los dños dia, mes, y año anotaba res-
paldos, consecuente a lo acordado en el acto uti-

muy premioso en el día de ayer, oficio pasado
 por mí el Esc^{no} al Pueblo d^r. Miguel Andrés
 Alfon, el Señor Alcalde Juez de esta Información
 en mi compañía pasó á las manos de
 aquél, y, cesionado de los arrieros que contiene
 ne el pedimento, que causa este traigojuzga-
 ción, expreso díceá quanto entendéce
 sobre el contenido de cada uno de aquéllos, y
 en su rend juro en su pecho ante mí el
 Esc^{no} y á una señal de cruz que hezó tho
 Señor Alcalde en la forma que merecéce el
 d^r, y mediante él, promedio decir verdad
 en lo que la supiese, y, siendo preguntado, y,
 batiéndolo sido con arreglo á los arrieros
 del referido pedimento respondió á todos
 y cada uno de los mismos lo siguiente —
 Al arriero primero del referido pedimento que por
 mí el Esc^{no} le ha sido leído al testigo (de
 que soy fez) enteado de su contenido, díceá
 sabe exacto, y, verdad, que el Soc^r d^r. Miguel
 Estevan Freí, y la Señora Doña Ana María



Diezma maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVEN Y DOS.

Monseñor Barones de Valdeolea han
sido, y son Marido, y Mujer, y Conocidos
legítimos, y por tales tenidos, y respetados
en la presente villa súngere sobre ello que
da ocasión la más mínima duda porque
el testigo los conoce como tales, y responde
al acuerdo segundo del mismo pedimento que por
mí el escrito le ha sido leído al testigo (de
que soy fe) en forma de su contenido Dixi
Así mismo sabe, y es verdad que los referidos
Conocidos D. Miguel Estevan Pérez y Doña
Ana María Monseñor de Oto son legítimo
matrimonio tienen (entre otros) en Hijo
seys legítimas, y naturales a las Señoras
Doña Ana María, y Doña Melchida Pérez,
ando, educando, y alimentandolas como a tales
y estas a los mismos sus padres obedeciendo
y respetando, según que así lo ha visto, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

adiente el testigo varas veces, y en quantas
concurse a la casa de don Beníquez, y responde —

Al artículo tercero del propio pedimento, que por mí el Dico^{no}
le ha sido leído al testigo (de que doy fe) enten-
dido de su contenido responde, y Dico: Que
en todas las frequentes ocasiones en que recita
a don Beníquez Barones anoba nombrados;
en todas ha conocido, y es verdad que sus dos
Hijas Doña Ana María, y Doña Michaela
son robustas, sanas, de bello porte, y carnosas
y sin deformidad en el, de claro entendimiento
bien educadas, y temedoras de Dios, y de su con-
ciencia segun concepto del testigo, y de quanto
pueden conocer, y tratar, y responder —

Al artículo quarto del mismo pedimento, que por mí
el Dico^{no} le ha sido leído al testigo (de que
doy fe) entendido de su contenido respon-
de, y Dico: Es verdad, y cierto, que las so-

Breñas Señoras Dña Ana María y Dña
Nichela Pérez son hermanas enteradas de la
Señora Dña María Antonia Pérez, que mu-
rió religiosa profesa en el Monasterio
de Sigüenza; lo qual sabe el testigo porque cono-
ce de vista, y trato a los ejecutados sus Pa-
dres a sus dos Hijos que viven, y conoce a
la difunta Dña María Antonia; siendo =
igualmente cierto, que parague esta fuerza
admitida en el ejecutado M! Monasterio se
hicieron pruebas de ser libre, y de la de
sus Señores Padres, segun consta de aquello,
sabe lo ejecuta arse (por hacerlo visto) la
religión de San Juan, y responde —

Al auxilio quinto, y último del mismo pedimento
que por mí el Esc. no le fue leído al testigo
(de que consta) enterado de su contenido
respondió, y Dijo: Sabe, y es cierto que las Se-
ñoras de las Familias de Pérez, Montserrat, Pueyo, y
Urtanés, cuyos gastos por lo que tiene decho
el testigo le consta tienen las dos Señoras Herma-

nas Doña Aña María, y Doña Micaela

y que de tiempo en memoria, y antiquissimo
las Personas de las quales tamé las nombradas

y de las que se le pregunta han sido, y son
Nobles, é Ilustres porque á mas de que no sabe
y no ha sido cosa alguna en contrario, antes
bien sabe que en aquellas no ha hecho,
ni hay, Personas que hayan incurrido en
delito alguno, antes bien sabe, y tiene oido
sámente se han mantenido, y conservan con
mucha, y distinguida honor, acreediendolo las
Personas Ilustres, que en las mismas ha hecho
y hay, guardando nombre por la de Rec

cuyo Canal, y Palacio se halla en la presente
Villa al M. Ilustre Señor D. Miguel Rec que

fue del Congreso de S. Magd. y fue Fiscal en el Sup
remo de Castilla, al Otro Señor D. Pedro

Rec, que fue del mismo Congreso, y Camara
de ci de la Suprema Inquisición, y Caballero de
la Maletas Orden de Montesa a los generales, vió

y trato en Madrid por muchos años continuos
en estos Largos, como también a D. Pergat
Antonio Rec Padre del otro D. Miguel Estevan



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS,

que oírano los Consegimientos de Benabarre
y Alcañiz por muchos años convivieron, y el de
governador de la Encomienda de otra Ciudad
en la Militar Orden de Calatrava de la que era
y fue Caballero, siendo al parecer tiempo do-
ble de este Reyno; cuya noblesza, estados, He-
rencias, y Patronatos de Capillas, y Beneficios ha-
bían heredado, y heredado su referido Hijo D. Mig-
uel Estevan Ric que ademas tiene el distintivo ofi-
cial de Caballero del Sto Militar Orden de
Montesa, teniendo igualmente entendido de
Personas más dignas, y por el conocimiento,
que ha tenido, y tiene con Personas de
la más alta consideración que la Familia de
Morexxat es de las mas Ilustres del Principado
de Cataluña denominándose Marques de Ta-
marit, y poseyendo el actual Señor Marques
en el mismo Principado varias Tierras, Seoga-
res, y pertenencias, resplandeciendo en las



Veinte mareas.

SELLO QVARTO, VEINTE MAREAS,
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Personas de la misma Familia un punto, y
piedad elevada segun lo tiene hecha arriba en
la Historia del Monasterio, y Santuario de
nuestra Señora de Moncarrate; segudo al
mismo tiempo que distinguenda la Familia
de Pueyo cuyo casal sabe el testigo por han-
do existo en la Ciudad de Barbastro,
haciendo ade que de ella halle una
persona que merecio en la Religión de San
Juan sex Gran Cartellan de Aragona, y
algunas Señoras que han vertido la Cruz
de la misma Orden en el dho Monasterio de
Sigüenza; y sén que queda dudar por lo que
respecta a la Familia de Utrámez sex, y
que es esta de las distinguidas en el Reyno
de Navarra, y de la que conocio, y nacio en
el año pasado de mil setecien. quarenta y y

ocho en Madrid al M. Atto Soñ D. Mig^l. Uztariz Secret^o
Estado de S. M. hanciendo conveñido con otras Personas de la
propia Familia en años posteriores que eran
caballeros de la de San Thiago, obreniendo en
el dia el Soñ Marques de Uztariz el cargo de
Intendente en Badajoz de forma que se ha
vista de referir las Personas de respecto
siguient^es que ha sido y conocido han pro-
ducido tales quales Familias, sus distingui-
dos enlaces, y parentescos sexuales ne-
cesario mucho tiempo, y lo que no tiene da-
da es que todas son muy Nobles, e Ilustres
así lo ha visto, y oido a varias Personas de
instrucción en tales materias, y por tales las
ha seguido reputado, y reputa el testigo
que quanto sabe, y debe decir en razón
de lo que se le ha preguntado, y todo la
verdad por el juramento, que tiene hecho
sin que le comprendan las generales de la
ley, y hanciendo le sedó leída esta su de-
claración en ella se apimó, y ratiñió, deixó
se natural de la presente villa de

Fonz, Pueblo de. Beneficiado, y Capellán
de su Iglesia Parroq^t de setenta, y, sc̄c se
años de edad, y, la misma con el Señor
Alcalde, y, yo el Esc^{no} de que soy feo,

gr^r 91 And^r Alfonso Pueyo.

Dn^r Pasqual Gili Alde

Ante me

Josef Sales

testigo D^r Dr. Vicente Pueyo

Pueblo edad 52 años firma En la villa de Fonz

á veinte, y, cinco días del mes de Junio del
corriente año mil setecientos noventa y dos
en presencia del auto acordado del veinte, y, dos
de este, y, Oficio que se puso al Dr. Dr.
Vicente Pueyo Pueblo Beneficiado, y, Capellán
de la Iglesia Parroq^t de la misma: el Señor
Alcalde Juez de estos autos acompañado de mí
el Esc^{no} puso á las manos del Dr. Vicente
y, entendido de los asuntos del pedimento



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

que motiva este Información, y que dízga
anto entienda sobre el contenido de cada uno
de los mismos, en su consecuencia júzga en
su pecho, y á una señal de cruz, que formó
el Juez en su mano en la forma que prece
ne el dho, y mediante el, prometió decir
verdad en lo que la entendecé, y jura que
guntado; y harenndolo sedo con arreglo a
los artículos que contiene el predimiento a
todo, y cada uno de ellos respondió lo siguiente

Al artículo primero del referido predimento, que porm
el Esc^{no} se ha sido leído al testigo (de que
certifíco) enteñado de su contenido Dijo:
Sabe, y es verdad, que los Señores D. Miguel
Estevan Bric, y Dona María Monseñor Bac
zona de Val-de-Olés-Venón, y, habitan en
la presente villa han sido, y son Márquez, y
Miguel, y, conyuges legítimos á quienes como
tales conoce, y trata el testigo son ya muchos



Uleinte marauelio.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

añor, y por tales Conocentes han sido, y son tenidos
y reputados publicamente, y responde —

Al artículo segundo del mismo pedimento, que por mí
el Escríto ha sido leído al testigo (de que doy fe)
entendido de su contenido Dicho: Assí mismo sa-
be, y es verdad, que los propios Señores D.
Miguel Estevan Pérez, y Doña Ana María Mon-
señat, de su legítimo matrimonio han tie-
do, y tienen (entre otros) en Héjar susas legi-
nas, y naturales a las Señoras Doña Ana
María, y Doña Micaela Pérez, y Monseñat
criando, educando, y alimentando las como a
tales, y las mismas a los expresados sus Seño-
res Padres obedeciendo, y respetando, lo que
sabe el testigo porque lo ha visto practicar
ase a uno, y otros respectivamente, y ase
lo ha adolecido el testigo señora en contra-
rio, y responde —

Al artículo tercero del mismo pedimento, que por mí el

Este no le ha sido leído al testigo (de que day, fe) cuestionado de su contenido Dijo: también es cierto, y verdad que las mismas don Señoras Dña Ana María, y Dña Micaela Bríz, y Monerrat son robustas, sanas, de bello ceño, y sin deformidad en el, temedoras de Dios, como lo ha visto y adquirido el testigo en las ocasiones que se presentan en la casa de los padres de las mismas, y respondiendo al artículo quarto del propio jardimento, que por mí el dho. le ha sido leído al testigo (de que day, fe) constando de su contenido Dijo: también es cierto, y verdad, que las expresadas Señoras Dña Ana María, y Dña Micaela Bríz, y Monerrat, son hermanas enteras de la Señora Dña María Antonia Bríz, que falleció siendo religiosa en la en el H. Monasterio de Sigüenza porque el testigo así como conoce a las expresadas dos Señoras Dña Ana María, y Dña Micaela así también conoció, y trato a la referida Dña María Antonia siendo como son las tres hijas legítimas de los otros Señores D. Miguel Bríz, y Dña Ana María Monerrat, sin que pueda dudarse, y le consta al testigo, que para

el ingreso, y profeción de la misma Señora
en el referido H. Monasterio de Sigüenza se han
cérzan, como se hicieron jura basadas en su Nobles-
za, y de la de sus Señores Padres, y Abuelos
paternos, y maternos como lo ha visto el testigo
se acostumbra para otras Señoras que han
sido admisionadas en aquél, y responde —

Al anzuelo quinto y último del propio pedimento, que
por mí el Dic^{to} ha sido leído al testigo (de
que soy fe) cerciorado de su contenido re-
pondí, y Dijo: es verdad, y cierto que las
Personas de las Familias de Fr. Monasterio,
Pueyo, y Urtaxiz, cuyos Apellidos (por lo que
nóme expresado, y dicho en esta su deposición)
le consta tienen las referidas dos Señoras
Hermanas Dona Ana María, y Dona Mi-
cuela Fr. han sido, y son de n^onayo im-
memorial, y antiquissimo Noble, e Ilustres
porque á mas de que no sabe, no ha oido que
en otras Familias haya havido, ni hayan
Persona con defecto, ni nota de infamia, sabe
se han conservado todos, y manzanares con
el mas especial, y distinguido honor, acre-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

detallando las Personas que de las mismas Familias
ha conocido el testigo, y conoce puestas en honor
y elevados cargos, y nadie puede dudar
que es publico, y notorio por lo que dice la pre-
gunta a la de Ric, que su Casal, y Palacio se halla
de tiempo inmemorial, y antiquissimo en la
Isla, y presente villa tratada, y separada com
Noble del Reyno como lo ha visto el testigo, y
lo sabe por los documentos, que ha leido; de cuya
Familia conocio, y trato al Mtro Señor D.
Pedro Ric, y Exea, que a mas de hallarse en el
Consejo. Supremo, y Camara de Castilla, y en el de
la Suprema Inquisicion con otros distinguidos
cargos venia el Abierto de Caballero de la M. D.
den de Montera: Asy mismo conocio, y trato
algunos años, y hasta que murió al Señor D.
Paganal Antonio Ric Abierto de Otar dos Señor
Dona Ana María, y Dona Nicabela Ric, qu
era Noble del presente Reyno Laxón del Sup



Ciute Marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

de Aguilar, Señor temporal del mismo, y de otros
Pueblos, Patrono de diversas Capillas, y Beneficios
y de una Paseón de Reino en la Cathedral de Roda
haciéndole visto obtener por muchos años con-
tinuos el Conregimiento de la Ciudad de Alcañiz,
su Partido, y anteriormente el de Benabarre segun
nóme oido, haciendo al propio tiempo obtenido
en aquella el cargo de Gobernador por el Serenísimo
Señor Infante D. Felipe (que está en gloria)
y su Encamenda en la Orden Militar de Riala
thaka, de la que era igualmente Caballero; si que
pueda dudarse, y sabe el tiempo porque lo está vien-
do que la casa, Nobleza, Patronato, y que heredan-
cias de otro Señor Baron D. Paquiel Antonio Ric
lao ha heredado, y posehe su Hijo, y el suyo otro
Señor D. Miguel Estevan Ric, que ademas de
ello es Caballero, y visto el Acto de la de Monesa

que por lo que se le pregunta de la Familia de
Monserrat a mas de ser el Heredero, y Príncipe de

D^r Juan a quien conoce de vista, y tanto Marqués

de Tamariet, y Baron de Altafulla en el Principado de Cataluña por cuyos tielos, y otros desierta

Singulares pertenencias, una de ellas tiene en

la Parroq^t de Sta. Villa de Altafulla Tribuna

con comunicación para ella por su Palacio, que

es sumiso, y dentro del mismo las Casas que

están de la misma, sin que pueda negarse que

el mismo Señor Marqués, y sus Predecesores en el

antiguo poseyo mas de treinta juezas de círculos

según los documentos que llevó el tiempo en el

Archivo del mismo Palacio, y aunque todavía goza

de mucha, y príncipes la que no suele la de

Morell Pueblo Medieval con casa grande, y Oratorio

dedicado a nuestra Señora de Montserrat

en el que celebró el tiempo el Santo Sacrificio de

la Misericordia, Morella que también no como el Pa-

lacio que posehe en la Ciudad de Tarragona

junto a la Iglesia Metropolitana, en el que

regularmente habita el Señor Gobernador de

aquella Ciudad, y Plaza con otras muchas, acre-
 dítando mas la Noblesa, antigüedad, y piedad
 de las Personas de la expresa Familia, la
 Capilla, Casa, caminos, y prendaciones, que la
 M. Ilme Señora Doña Eustaquio Monseñorat
 hizo, y estableció en el Exequie Monasterio de
 nuestra Señora de Monseñorat, que exaltó
 la de la Santa Doña Ana María como mas
 largamente puede verse, y lo ha hecho el testigo
 en la Historia de otro Monasterio en la que
 se lee haber consumado otra Santa Marquesa
 Doña Eustaquio en aquellas mas de sesenta
 mil ducados: Sin que admite duda que las Per-
 sonas de la Familia de Pueyo son igualmente
 Nobles porque sabe que su Casal, y Palacio
 se halla en la Ciudad de Barbastro como lo ha
 visto el testigo, que el mismo lo es de ser anti-
 guedad, y Noblesa, manifestando, y acredi-
 dando al propio tiempo no solo sus enlaces
 con las Nobles de Vivero, y Cazalla; se también
 las Señoras que ha conocido en el otro Monas-
 terio de Sigüenza, que vestían la cruz de la



Velut marauelis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de San Juan como a las Señoras Doña Josefa
y Doña Manuela Pueyo Hermanas cunadas
de la Señor D^a Francisca Margen que fue del
referido Dr. Parque Antonio Tric^y Abuelo aho
de las otras Señoras Doña Ana María, y
Doña Nicáhela Tric^y Monseñat. No siendo
sino de muy acreditada, y distinguida Cto
bleza segun que arce lo ha oido el testigo
las Personas de la Família de Uztariz
Oregón María, y que tiene su Casal en la Villa
de Sannituan del Reyno de Navarra, que
a mas de que tiene el título de Marqueses
segun ha leído el testigo bajo la denominación
de Uztariz, haviendo conocido, y tratado a
D^r. Miguel Uztariz Deudo muy cercano de la mis-
ma Doña Ana María, que en el dia recede con



37

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS NOVENTA Y DOS.

el cargo de Capitán gen^r en Puerto Príncipe, y otras
Personas que han versado el Abierto de la de San
Lázaro segun lo ha sido diversas veces el tercero
y es lo que se debe decir en razón de lo que se le
ha preguntado, y que no es parente de otras
Familias, y ni le comprenden las demás gen^r de
la ley, pero que todo es la verdad por el juiza-
miento, que tiene prestado; y, haviendo leido
leída esta su deposición en ella se apremó, y
xanfico, deixó sex natural de la presente villa
Doctor en sagrada teología, Presbitero, Bene-
ficciado, y Capellan de la Iglesia de la misma
de cincuenta y dos años de edad poco mas, y la
fizmo con don S^r Alcalde, y yo el esc^r no de que
caxn^rico, el enmiendado = Calatrava = valsa =

D^r. Vicente Fueyo

D^r. Pascual Gil Al^r de Antequera

José Salas Esc^rno

Testigo D^r. Josef Sáenzera }

Infanzon edad año firma } En la parroquia villa de Tarazona

los mismos día mes, y año arriba se juzgados: en

víspera del off^r y año, que se le dio a D^r. Josef

Sáenzera pareció en el Tribunal del Socio D^r. Par-

qual Señor Alcalde primero de la misma D^r.

Josef de Sáenzera Infanzon vecino de ella

à quien ante mí el Esc^r no recuerdo aquél de

juramento, que lo hizo en su mano por D^r o

nuestro Señor, y à una señal de cruz en la

forma, que el dho presidente, y mediante el que

meno decíx verdad en lo que la signara, y,

fue preguntado; y, habiendo sido por los

acuerdos que el pedimento conviene, à todo, y

cada uno de los mismos dixó lo siguiente

Al acuerdo primero del expuesto pedimento, que

por mí el Esc^r no le ha sido leído al tiempo (de

que soy fe) enteado de su contenido Dijo:

es cierto, y verdad que los señores D^r. Miguel

Estevan Ríos, y Doña Ana María Moncarrat

Baronesas de Valdeolmos han sido, y son man-

do, y, Hugues, y, Conyuges legítimos Vizcainos, y, habitantes en la presente villa: sabido arse
porque es Vizcaya, y, habitante el testigo en la
misma, conoce de vista, y, trato a los señores
Conoces, y, por tales son en ella tenidos, y, publi-
camente resueltos, y, responde _____

A la segunda pregunta del mismo pedimento question
me el Dgo no le fue leído al testigo (de que
dijo, fee) enteado de su contenido, Dijo:
Por las mismas razones, que dexa expuestas
en el acuerdo antecedente sabe es cierto, y,
verdad, que los dichos Señores Conoces, D.
Miguel Estevan Iríz, y, Doña Ana María
Monreraat, de su legítimo, y, presente marido
monjo tienen (entre otras) en Hijas susas
legítimas, y, naturales Doña Ana María,
y, Doña Melchela, criando, y, educandolas
como a tales, y, estos a los mismos, y, referidos
sus padres obedeciendo, y, respetando como
ase' lo ha visto el testigo, y, responde _____

Al acuerdo texexo del propio pedimento, que por me el
Dgo no le ha sido leído al testigo (de que dijo,
fee) enteado de su contenido respondió, y, Dijo:



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Es verdad, y cierto que las mismas dos Señoras Doña Ana María, y, Doña Nicáela Ric, y, Monseñat son robustas, sanas, sin deformidad la más mínima segento ha adquirido el tercio y que son temerosas de Dios, y, de sus conciencias dotadas de buen entendimiento, y amables, y especiales prendas sin que haya sido jamás lo contrario, y, responde

Al artículo quarto del propio pedimento, que por mí el Escrivano ha sido leído al tercio (de que soy feo) cuestionado de su contenido respondió, y Dijo también sabe es cierto, y verdad, que las expresadas Señoras Doña Ana María, y, Doña Nicáela Ric, son hermanas enteras de la Señora Doña María Antonia Ric, que falleció siendo Religiosa profesa en el dho! Monasterio de Sigüena todo lo qual sabe porque conoció a esta, y, conoce a aquella, y que unas, y otras son hijas legítimas



Cartas marauelis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

De los referidos D. Miguel Estevan Ric, y Dña
Ana María Monseñat, y segun lo que n'renido
para el ingreso, y admisión de dha Señora
Dña María Antonia Ric en el expresado Mo-
nasterio fueron hechas pruebas de su noblesa
y de la de dho sus padres, y que ser este requisito
no huiéra sido admuida en aquell, y respondie
Al arceclo quanto, y ultimo del mismo pedimento, que por
me el Escritor ha sido leído al testigo (de que
dijo, fe) enterado de su contenido Dijo: Sabe es
cierto, y verdad por lo que dirá, y expresara el
testigo, que las señoras de las Familias de Ric
Monseñat, Pueyo, y Uzarréz, cuyos quatuor
apellidos tienen las dhas dos Señoras Hermanas
Dña Ana María, y Dña Nicáhela Ric; han
sido, y son nobles, e iltrés, acordándose, que en
ellas no sabe, ni ha oido haya tenido persona
infame, ni cometido delecto alguno, y bastante para
ello, antes bien ha visto que las de Ric, y Pueyo,

y ocio de los de Monseñor, y Ustanés que se empre
y continuamente se han conservado, y manej
nán con mucho, y distinguido honor; y sucediendo
decíx, y afirman como lo hace por la de Ric, que
esta de siempre inmemorial ha tenido, y tiene
su Casal, y Palacio en la presente villa, havi
endo visto, y conocido en ella varias personas
que vestían atavío de órdenes militares como
al dñmo Señor D. Pedro Ric, y Exea que lo
fue del de Montesa, del Consejo, y Camara de
Carrilla, y aun le parece lo fue de la Systema
Inquisición: asé también conocido, visto, y trató
al Soc. D. Jaques Antoniò Ric Noble de este
Reyno, Caballar del Segor de Aquitax, Señor
temporal de otros, Patrono de diversas Capillas, y
Benedicções, y que fue Corregidor de Benabarre
y Alcañiz por muchos años continuos, Gobernador
también por un Sexenissimo Soc. Infante)
de Castilla en la misma de Alcañiz por el Oxi
den Militar de Caballero la que igualmente
vestía el Hijo de Caballero; heredando
sus bienes, herencias, Patronatos, y Noblesza

su Hijo y Socio D. Miguel Estevan Rec a quien
 en conoce el tercero; y aunque de la Familia
 de Monseñat no puede decir si que tiene
 oido a Personas del Principado de Cataluña
 donde existe la Familia mas antigua en el
 y de mucho honor, que el Mayordomo de ella
 se señala Marqués de Tamaret poseyendo
 varios Pueblos, y posesiones en el expre-
 sado Principado; haviendo hecho en otra
 y expresada Familia de Monseñat Personas
 dstante recordadas, que en la Historia del Santua-
 rio de nuestra Señora de Monseñat se
 hace mención de ella por las crecidas, y quan-
 tidad de limones, que hizo, y otras, e edificios
 que en aumento de aquel falso conocido
 cosa de que no hace formal memoria el tercero
 pero la hace de que las Personas de la Familia
 de Puerto cuyo Casal ha visto en Bascartos
 son de ese mismo mes Noble, e other y, arse
 lo ha oido a otras del País de mucha fama



Diezma maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

cion, y degue en la misma ha havido caballe-
zos de ordenes militares, haviendo aconte-
cido lo proprio en varones personas de la
Familia de Uztaxez, que es de Targos se
le pregunta de la que menores nocias pue-
de dar, y refiere, solo si degue es verdad
dixamente noble en el Reyno de Nava-
za. Esto es lo que sabe, y procede decir en
vez de lo que se le ha preguntado, y que
todo es la verdad por el juramento que tiene
prestado, y haviendo sido leida esta su
declaracion en ella se apunto, y consta
dijo ser Infanzon venido, y habitan-
te en la presente villa de Fonz de
años de edad poco mas, ó,



Ciudad de Zaragoza

35

SELLO QUARTO, VEINTE MÁRAGOS
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

menos, y la firmó juntamente el expresidente Socio
Alcalde de la referida villa, y yo el Escrivano de
que certifico que respondido Calatnaba valga
Dr. Josep de la Sierra

D. Pasqual Gil Alde

Anseme
Josep Salas Escrivo

tempo Dr. Miguel Satorre }
Infanzon edad 62 años, firma }
En la referida villa de

Fanz los proximos dia, mes, y año anotado referidos
en virtud de lo acordado en estos autos, y de lo
que de ellos resulta, se presentó en este Tribunal

Dr. Miguel Satorre Infanzon natural y vecino

26
de la propia villa a quien ante mí el ^{28 de}
dho Socio Alcalde secretario de juzgamiento, que
lo hizo en sus manos por Díos nuestro Señor
y a una señal de cruz en la forma que
el dho presidente, y mediante el juro me-
no decía verdad en lo que la sigue ^{nte}, y fui
yo preguntado; y habiendo sido por
los auxiliados, que contiene el pedimento
que da principio a esta Información
a todos, y cada uno de aquellos respondió;
y díxo lo siguiente _____

Al auxiliado primero de dho pedimento que por mí
el dho no se ha sido leído al testigo (de que
dijo, fui) enteado de su contenido, Dijo:
Es cierto, y verdad que los señores D. Miguel
Estevan Pérez, y Doña Ana María Montesinos
Baronea de Valde-Díebos han sido, y son
Matrídios, y Madrileños, y Conyuges legítimos de-
rreos, y habitantes en la presente villa
todo lo qual sabe el testigo porque es veci-
no de ella, y conoce como conoce a los so-

Hechos Señores Cónyuges, y por tales han sido
y son tenidos, y respetados en la misma
Villa, y, responde _____

Al artículo segundo del mismo pedimento, que por
mí el Esc^o no le ha sido leído al Testigo (de
que soy fe) entendido de su contenido Dijo:
Que por las mismas razones, que tiene dichas
en el artículo anterior sabe es cierto, y
verdad, que los mismos Señores Conocedores Do-
Miguel Estevan Ruiz, y Dña Ana María
Morenillas de su legítimo, y presente ma-
trimonio han tenido, y tienen (entre otros)
en hijas susas legítimas y naturales a
Dña Ana María, y Dña Melchora, crián-
do, y educando las como a tales, y estando a los
expresados ser padres obedeciendo, y respetando
como arzobispo ha oido, y visto el testigo y res-
ponde _____

Al artículo tercero del mismo pedimento, que por
mí el Esc^o no ha sido leído al Testigo (de
que soy fe) entendido de su contenido, Dijo:



Veniente marallecios.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

es acerto, y verdad que las mismas dos Señoras Doña Ana María Ric y Monsecaat y su Hermana Doña Nicahela son sobrinas, sonas, y sin desfor-
medad alguna como lo ha adquirido el tiempo
como queson temerosas de Díos, y que su conci-
encia, dotadas de buen entendimiento y ama-
bles prendas, y sin que haya visto, ni oido cosa
alguna en contrario, y responde —

Al artículo quarto del mismo pedimento, que por mí
el Dgo. ha sido leído al testigo (de que con-
fío) enteado de su contenido respondió, y Dijo
igualmente sabe ser acerto, y verdad, que las
expresadas Señoras Doña Ana María, y Da-
ña Nicahela Ric, y Monsecaat son Hermanas enre-
xas de la Señora Doña María Antonia Ric
y Monsecaat, que murio siendo Religiosa
profesa en el H. Monasterio de Sigüena
todo lo qual sabe por que las tres son hijas de
unos mismos Padres, ha visto, y conocido a



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

unos otros, y que han sido, y son Paderes, e Hí-
jos legítimos resguardados y responde —

Al artículo quinto, y último del mismo pedimento, que
por mí el Escrivano ha sido leído al testigo [de
que soy, fijo] enterado de su contenido Dijo:
Sabe es verdad, y cierto que las Personas de las
Familias de Tric, Monsexxat, Paeyo, y Ustariz
cuyos quatos apellidos entiende el testigo se
hallan en las expuestas Señoras Hermanas
Doña Ana María, y Doña Micaela de la Tric, y
Monsexxat han sido, y son Nobles, e Híjos, pues
ni ha sido, ni visto Persona que haya comido
delecto alguno; pero por lo que respetá, y se le
pregunta de las de Tric puede decir, y sabe
por haberlo visto, y obtenido los Emblemas de esta
República que es Noble del presente Reyno, ha-
ciendo conocido a dos Señores Consejeros de el

de Carrilla, q^e exam D^r Miguel y D^r Pedro
Pric, y lo mismo a D^r Pascual Antonio Pric
que fue Correg^r por muchos años del Pañi-
do de Alcañiz, el qual era noble del pase-
te Freyno, o Baron de Val-de-Ollos, Se-
ñor q^e Cañon de Aguilaz, y de otros Pueblos
desfrutando, y poseyendo varios Patronatos de Ca-
millas, y Beneficios; cuyos estados, Herencias, y
Nobleza sabe ha heredado el Soñ D^r Miguel
Estevan Pric que también es Caballero del
Orden de Montesa a quien conoce el falso y ad-
biente posee, y desfruta los mismos títulos
Patronatos, y Nobleza que el expuesto sea
Padre D^r Pascual Antonio Pric, sin que pue-
da decir por lo que respecta a la Familia de
Monseñor hanex sido publicados en todos
los Pueblos de esta Comarca, y a personas de
mucha instrucción, y verdad es mío deseo
que quede, y de las mas Principales del Principi-
pado de Cataluña, y lo mismo puede decir
de la de Pueys en Baskartes, haviendo

oido en la misma Ciudad y de las mas Nobles de
 ella, haciendo tenido algunos Caballeros, y
 Señoras en la Religión de San Juan de Texcoco,
 y que esta enterrada como las antecedentes
 con Familias muy principales, y Nobles del
 Reyno, pero no procede dar razón de la de
 Ustariz, aunque cree sea, y el más destino
 queda una vez que la de Monseñor Lézó
 enlace de parentesco con la misma. Esto es
 lo que sabe, y puede decir en razón de lo que
 se le ha preguntado, y que todo es la verdad por
 el júamento, que tiene hecho; y, haviéndole se-
 do leída esta su declaración en ella se apremió
 Y sacrificó deixó seis Infanzones nacidas, y ve-
 zino de la presente villa de Tonz de sesenta
 y dos años de edad, y la firmó con esto Socio Alde
 y yo el Socio de que soy, feo,
 Dn Miguel Atoche

Gili Alde

Ante mí
 José Salas Escriván



Dieinte maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Auto en vestia } En la propia villa de Fonz a veinte y
seis días del mes de Junio del corriente año
de mil setecientos noventa y dos: El Señor D^r
Parque Lle^r Infanzon Alcalde número de la
misma en vestia de estos actos, y, de que se cal-
tan examinados los seis testigos que se acordó
en el veinte y dos conciudadón del Señor D^r
Miguel Sacambra: consta en el Escrito infrasiguo
Dicho: Debe mandar, y mando se comunique
todo al referido Síndico para que exponga lo
que como a tal le convenga. Así lo proveyó
mando, y firmo de que soy fe = el emendado
ante mí valeza,

Juli Alder

Ante mí

Josef Salas

Notifico } En la propia villa de Fonz los mismos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Se ha, merced y año en el auto antecedente referido

yo el escrivano non fique e hice saber el mes-
mo a Miguel Sacambra como a Sindic
Prix gen! de aquella en su persona mis-
ma, de que cesaron

Eugenio Salas

Exposición del Síndico

Prix Miguel Sacambra



Celebrando Audienc

ia el Señor D. Parqueal Llú Infanzon

Alcalde primero de la presente Villa de Ponza

en ella, y Sala para este intento destinada oy

día treinta de Junio de mil seiscientos noventa

y dos pareció en la misma, y con los anteceden-
tes autos, o, información hecha a instancia

del Señor D. Miguel Estevan Prc Noble de
este Reyno, Caxlany, Señor de Aguilar, y de

otros Pueblos, Baron de Val-de-Olón Veneno, y
habitante en la misma, Miguel Sacambla
Síndico Prox General de ella, y dijo: Dice la
Noblesa de las Familias de que en estos se han
traído a mas de que es notoría a quantos quie-
ren entender de ella, y la acreditan las depre-
ciones de los seis testigos nombrados por U.

Léixer todos de excepción, níne visto el Síndico
Prox varios documentos especialm^{te} por lo que
respecta a la de Rec, que acreditan, y esto más
nó níne oido de las demás Familias, por
coniguiente entiende el Síndico Prox deben
respetarse como tales, y como lo dicen otros
testigos sin que pueda dudarse de ello, ní de su
antigüedad. Así lo expreso, y firmo con esto
Soy Alcalde, y yo el esc^rto de que soy fez.
Miguel Sacambla Síndico

Gili Alde

An^r 1808
José Salas

Auto/- En la Villa de Fonz el mismo día veintiuna



Veinte maravedis.

40

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

De Junio de mil setecientos noventa y dos.
Señor D. Pasqual Gili Infanzon Alcalde priemero
y Juez Ordinario de la mima enuesta de estos autos
y de lo suscrito por esta parte en su pedimento del
sol tres de estos autos ante me el Lo s no Díxo; dedica
en persona y con efecto in persona en ellos su autoridad
y judicial decreto en quanto podia y tiene
legar de dho, y hecho se entee que regal a
la parte instante como lo suscita: Asci lo mo-
vijo mandó y firmó de que day, fez y el emen-
dado: veinti- valgar

Dn Pasqual Gili Alde

Ante mi
Dñ José Salas Lo s no

43

listado q. se lleva q. 6 Octubre al 1791, à casa de
M. Vicente Puyó, p. rubricio delor M. Corredores.

Dos fuentes Grandes de Plata

Quatro Almazas iguales de Plata

Quatro fuentes pequeñas iguales de Plata

Dos Obaladas de Plata

Quattro platos q.º d'abre pequeño de Plata

Dos tazos de plata q. cada uno largo q. iguales

Otro dos de ondas de dor y onda q. iguales de Plata

Dos vasos abocquillo de Plata

Una taza con rincón todo de Plata

Dos tazones con asas, de Plata

Un cuchillo

Un riñonete

Una taza fuerte en la cual una copa de Plata

Y cuarta plato de Plata acabados.

Tres vasos p.º q. apiladas de Plata con plato de lo mismo.

Una doana de Platos

Una salva grande

201-28

42

Breviarios de Cuapros, Tlaxco, Tenancingo de Veracruz y
y Panteones, Coatepec, Naucalpan, Atotonilco, y de
todo Santos, y Saltillo de David.

Dos bocas de Nanda buena y sobre peliz, y donde bocas de
Conejo fino.

22 boxes de Camellon fino.

Cinco boxas desorgulato, o xuan negro y
dos boxas de Cao.

medio libro de Ballena
dos libros Choméia negra.

Baquerinas de Corvo ed o morado. Muy finas y
verde olivada anil y colorado, con los aldores.

Dorebosas de Almendrilla. Muy P Dr Dueño

Inadecuado a Pueblos y otras de Abanicos
tintas p. bandas.

la Benesa del Oro y Guera de Tela y el manteo.
Coto y la Pazo de Mirado.

128243xi. 6m

~~2218~~

*to
the
University of Canada
Dr. L. D. Lawrence*

Blanda

Altar Privilegiado pcpº del Arcongº V.º Micoel, para todas las
Misa, que se celebren ~~para~~ Suffragio de la fam.º de Ric, y sus
pacientes: concedido por el Papa Pio VI. y parado por la
Comision Gral. de Lourada, y por el Obispo de Lérida.

con 6x. y 2 Admexos.

Altar pri.º pcpº del vº obispo Agustí de esta C.º concedido
por la Santidad de Pio VI.

La vº del Papa Pio Septo, concedio 200 dias de perdón, perpetuamente
Renuncia las letanias de la Virgen Maria de Loreto en esta
Capilla.

Vista de la cena labrada que se necesita para la profesión solo para los de cosa. Seinten seis bellos de media libra cincuenta y seis de tres onzas una libra de juncuillos, dos riñones de cuatro libras cada uno dorados con el nombre en el uno de Micaela y el otro el niño.

de bizcochos y postres que sea lo mejor si tiene la cuenta de la otra vez que como estos son fiestas extraordinarias no basta lo regular los bizcochos an de sosa de canela de pan blanco y comunes y también puede ser de otros géneros el refresco o lechata y canela y el primer día limón, dulce en Almibar para postre y cuatro tostadas abullando bien a hornear.



Tejate maravedis.

INT.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

